



COLUMNA DE OPINIÓN: **EL ROL DEL EMPRESARIADO EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

La recién publicada Ley N° 21.271, que “Adecua el Código del Trabajo en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo” pareciera encontrar consenso en la opinión pública y el mundo empresarial en torno a su pertinencia y rigurosidad en las sanciones (con multas que llegan incluso a las 300 UTM). La verdad es que se aplauden estas iniciativas, aunque a veces deben imponerse con la fuerza de una ley para lograr su objetivo: proteger a las niñas, niños y adolescentes. Se innova en el lenguaje y se adecuan las regulaciones. Se diferencian niños y niñas de los adolescentes, y sobre estos últimos se indica quiénes tendrían o no edad para trabajar, fijándose la línea en los 15 años.

Las grandes empresas, con estructuras corporativas formales y certificadas en una que otra área, bien pudieran considerar que ellas no se verán impactadas por estas normas en tanto no contratan, al menos directamente, a menores de edad.

¿Qué ocurrirá en el amplio y árido terreno de la subcontratación?

La respuesta de esas grandes empresas requerirá una estructura aún más compleja y eficiente para descartar el vínculo laboral “indirecto” con niñas, niños y adolescentes en edad o no para trabajar.

Ello, pues sólo año pasado (2019) el Ministerio del Trabajo identificó que el 6,9% de la población nacional entre 5 y 17 años (alrededor de 230 mil personas) realizaban actividades que podían considerarse laborales. La radiografía muestra las desigualdades estructurales del país donde el 9,7% de los niños, niñas y adolescentes que vivían en zonas rurales se encontraban en alguna situación de trabajo infantil frente al 6,1% de los que vivían en zonas urbanas. Asimismo, el 70% de esos niños, niñas y adolescentes pertenecían al 40% de los hogares con más bajos ingresos.

Expuestos esos datos, una actitud indiferente no es una opción consciente ni responsable cuando hay posibilidades reales y concretas de prevenir lo anterior. La implementación y ejecución de controles robustos y fidedignos en las empresas, que permitan identificar y cuantificar peligros y evaluar riesgos en materia de trabajo de niñas, niños y adolescentes, exigiéndoles a los contratistas y subcontratistas las garantías necesarias que den cuenta que ellos cumplen con la nueva normativa, es un imperativo. La misma exigencia debiera imponerse incluso a proveedores, vetando las relaciones comerciales con aquellos que no otorguen garantías mínimas de erradicación de prácticas de trabajo infantil vedados por la legislación. El rol activo de cada uno en este tema pareciera un camino ineludible a seguir.